

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 7 DE JUNIO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-45.852/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.489 – Creación del Programa “Cédula Escolar Nacional”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-46.004/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio Infraestructura, arbitre los recursos necesarios para la extensión e instalación del tendido de la red eléctrica domiciliaria, en el paraje Seclantás Adentro, municipio Seclantás, departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-43.967/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial implemente, a través de los organismos correspondientes, políticas públicas que promuevan mayor participación de las mujeres en los puestos gerenciales y directivos de las empresas salteñas. **Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Producción. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-45.644/22. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 27.697 del municipio San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, con destino a la ampliación de la Escuela de Educación Técnica N° 3134. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-45.694/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos pertinentes, solicite al Correo Argentino regularizar la atención en las oficinas de La Unión y Rivadavia Banda Sur. **Sin dictamen de la Comisión de Minería, Transporte y Comunicaciones. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-44.898/21. Proyecto de Ley:** Propone regular el ejercicio de la profesión de Masajista Corporal y/o Terapéutico en todo el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Legislación General. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-45.018/21. Proyecto de Ley:** Propone la creación de la Secretaría de Gestión Integral del Agua. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y Legislación General. (B. Más Salta)**
8. **Expte. 91- 44.290/21. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 4° de la Ley 7037 referente a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Cambia Salta - TAC)**
9. **Expte. 91-45.574/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione ante las dependencias pertinentes para mejorar la calidad del servicio de transporte suburbano e interurbano en el departamento Cachi, con la incorporación de nuevas unidades, mayor frecuencia; y habilitación de una boletería virtual que permita la compra de boletos desde una página web. **Sin dictamen de la Comisión de Minería, Transporte y Comunicaciones. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

-----En la ciudad de Salta a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

Fecha: 19/04/22

Autor: Dip. Gonzalo Caro Dávalos

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.489 – Creación del Programa “Cédula Escolar Nacional”.

Art. 2º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene por objeto adherir a la Ley Nacional 27.489 por el cual se crea el Programa de “Cédula Escolar Nacional”, que tiene por objeto coadyuvar a garantizar la inclusión educativa de las niñas, niños y adolescentes en edad de escolaridad obligatoria.

El programa es coordinado por el Ministerio de Educación de la Nación y tiene por finalidad identificar la población en edad escolar que está fuera del sistema educativo porque nunca ingresó o porque salió del sistema; la población en edad escolar que está en riesgo de dejar el sistema educativo. Con esa finalidad se debe capacitar a los equipos educativos en políticas de intervención para facilitar el acercamiento y la inscripción en los establecimientos escolares, así como el acompañamiento de quienes estén en riesgo de deserción.

En tanto, el programa también se ocupa de identificar a quienes no hayan completado los controles sanitarios o el plan de vacunación obligatorio.

El Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y los relevamientos que deben hacer los equipos interdisciplinarios de cada jurisdicción, recogen datos imprescindibles: repetidas inasistencias; falta de inscripción para rendir materias adeudadas, falta de inscripción para cursar el año lectivo correspondiente, falta de cumplimiento en los controles sanitarios o el plan de vacunación obligatorio.

Asimismo, la Ley nacional crea el “Libro Blanco del Programa de Cédula Escolar Nacional”, un registro de datos estadísticos nacionales y de cada jurisdicción sobre el desarrollo y los resultados del programa. Tales datos están protegidos por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

La educación es un medio fundamental de inclusión social y lucha contra la pobreza y la marginalidad. El fin de la educación, según lo establece la constitución local, es el desarrollo integral, armonioso y permanente de la persona en la formación de un hombre capacitado para convivir en una sociedad democrática participativa basada en la libertad y la justicia social. El espíritu de la Cédula Escolar Nacional es la escolarización universal.

Cabe mencionar que la misma iniciativa aquí planteada se presentó en ésta Cámara de Diputados bajo el Expediente N° 91-40612/19, habiendo obtenido media sanción el 30 de junio de 2020 y caducado en el Senado en marzo del presente año.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

2.- Expte.: 91-46.004/22

Fecha: 10/05/22
Autor: Dip. Fabio Enrique López

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, arbitre los recursos y medios necesarios para la extensión e instalación del tendido de la red eléctrica domiciliaria, a todas las familias que no cuentan con el servicio en el Paraje Seclantás Adentro, perteneciente al municipio Seclantás, departamento Molinos.

3.- Expte.: 91-43.967/21

Fecha: 13/04/21
Autor: Dip. Ana Laura Córdoba

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial implemente, a través de los organismos correspondientes, políticas públicas que promuevan una mayor participación de las mujeres en los puestos gerenciales y directivos de las empresas salteñas.

Para incrementar el liderazgo y participación de las mujeres son necesarias acciones legales y políticas adecuadas para lograrlo. Una política efectiva de fomento que motivaría al mundo empresarial en este cambio de paradigma lo constituye la incorporación de líneas de financiamiento específicas para mujeres, con tasas subsidiadas, o bien adecuando las líneas financieras ya existentes, con condiciones más favorables para empresas lideradas por mujeres. De ese modo las empresas lideradas por mujeres contarán con ventajas económicas al contar con gerentes y/o directoras mujeres, y como consecuencia motorizará el liderazgo femenino.

FUNDAMENTOS

Hoy en día persisten barreras sociales, económicas y legales que impiden a las mujeres desplegar todo su potencial y participar de forma plena en la vida pública. Por ejemplo, en América Latina las mujeres ocupan sólo una cuarta parte de los cargos públicos de los poderes estatales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Según la Universidad UCEMA, de los 4.222 miembros de Directores que componen las 1.000 empresas que más venden en Argentina, sólo el 10,18% está conformado por mujeres. Según el World Economic Forum, a este ritmo llevaría 257 años reducir la brecha, es por ello que si queremos mujeres protagonistas en espacios de toma de decisión, necesitamos políticas públicas que impulsen este cambio.

Está fuera de discusión que la participación plena de las mujeres en la vida pública -desde actividades económicas y políticas hasta legales- tiene enormes beneficios para todas las sociedades. Sin embargo coincidimos que el cambio necesita ser impulsado y que es imprescindible sumar acciones legales y políticas a las medidas de empoderamiento económico y de liderazgo de las mujeres.

Existen varios ejemplos en el mundo de cómo pueden reducirse las desigualdades de género. Entre los más destacadas están establecer cuotas de participación en espacios de toma decisiones, tanto en lo político como en lo económico; generar sistemas de financiación dirigidos a la formación política de mujeres, para garantizar su capacidad al asumir roles de liderazgo; o impulsar reglamentaciones orientadas a que los partidos políticos incluyan la paridad de género en sus estructuras orgánicas internas. Sin embargo, en el mundo empresarial, en el cual prima la autonomía de la voluntad, los incentivos deberán ser de distinta índole.

Fomentar líneas de financiamiento más ventajosas para las empresas conformadas o dirigidas por mujeres, (que cuenten por ejemplo con mayoría accionaria en manos de mujeres, o bien aquellas que con un mínimo de capital accionario en manos femeninas, cuenten además con al menos una mujer en su Directorio o en su alta gerencia), como parte de las políticas de Estado transversales que permitan reducir las brechas de género, son medidas que apuntan a este objetivo. El gobierno nacional viene poniendo énfasis en políticas de esta índole con buenos resultados.

Gobiernos, empresas y sociedad civil deberán trabajar en conjunto para que las medidas sociales, económicas, jurídicas y legales que actualmente se llevan a cabo sean eficientes y tengan un impacto positivo en todas las esferas sociales y políticas, en pos de la incorporación de las mujeres en los ámbitos de decisión y reducción de las brechas de género y desigualdad. Es por lo aquí precedentemente expuesto que solicito a mis pares, me acompañen en este proyecto de declaración.

4.- Expte.: 91-45.644/22

Fecha: 28/03/22

Autora: Dip. Claudia Gloria Seco

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 27.697 del municipio San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, con destino a la ampliación de la Escuela de Educación Técnica N° 3134.

ART. 2º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

ART. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La presente iniciativa surge por la necesidad de una de las instituciones educativas más importantes del norte salteño, la Escuela de Educación Técnica N° 3.134 del municipio San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, con la finalidad de contar con un terreno para que los estudiantes realicen sus actividades prácticas de taller en construcción en la especialidad de maestro mayor de obra.

La Escuela Técnica N° 3.134, cuenta con un ala o terreno anexada a dicha institución ubicada en calle Mariano Moreno N° 657 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. La misma es utilizada por los alumnos para la especialidad mencionada precedentemente.

El inmueble mencionado no es propiedad de la institución, ni del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Salta, a partir del año 2.001 fue otorgado en préstamo, luego la propietaria en diferentes ciclos lectivos, realizó contratos de comodatos con los presidentes de la cooperativa escolar.

Con posterioridad se fijó un importe en concepto de alquiler del precio y los fondos destinados al mismo son solventados por los alumnos del establecimiento, mediante la venta de rifas, bonos, trabajo de la cooperativa, entre otras actividades.

La Institución mencionada es reconocida por su trayectoria de más de 70 años de trabajo constante al servicio de la comunidad y contribuyendo a la formación de jóvenes que se destacan en diferentes puntos del país y así también es fundamental destacar que la educación asume como factor determinante de la inclusión y de igualdad social, al promover un acceso equitativo a los bienes sociales.

En este contexto, el predio que se aspira a expropiar resulta indispensable para sostener el crecimiento de la Institución, con la finalidad de ampliar su oferta académica. En la actualidad el establecimiento, cuenta con una matrícula de más 1.500 alumnos en dos turnos, crecimiento sostenido de manera acorde y oportunamente es importante mencionar que la expansión edilicia realizada fue gracias al trabajo de los mismos estudiantes a través de la práctica de los talleres de construcción.

Que es menester la expropiación y afectación a la Institución del inmueble ubicado en la dirección de Mariano Moreno N° 657, cuya declaración de utilidad pública propuesta posibilitaría la consolidación y ampliación de las actividades, incremento de la oferta académica y destinar los gastos que se abonan en concepto de alquiler en mejoras para la institución.

Que a esta solicitud se suma el pedido no solo de los Directivos, Estudiantes y la Comunidad, sino que el Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán a través de la Resolución N° 019/2.022 de fecha cuatro de marzo del presente año, requiere a la Cámara de Diputados la sanción de un proyecto de Ley declarando de utilidad pública y expropiación del inmueble mencionado.

Por todo lo expuesto y considerando que es facultad de esta Cámara la presentación de este proyecto, solicito el acompañamiento a los pares para la aprobación del mismo.

5.- Expte.: 91-45.694/22

Fecha: 1/04/22

Autor: Dip. Rogelio Guaipo Segundo

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los organismos pertinentes soliciten a la empresa Correo Argentino, regularice la atención en las oficinas de La Unión y Rivadavia Banda Sur, dado que la atención actual se limita únicamente a los días de pagos de haberes (dos o tres días al mes).

6.- Expte.: 91-44.898/21

Fecha: 7/10/21

Autores: Dips. Franco Esteban Francisco Hernández Berni y Jorgelina Silvana Juárez.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MASAJISTA CORPORAL Y/O TERAPÉUTICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión de Masajista Corporal y/o Terapéutico en todo el territorio de la provincia de Salta se rige por las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, de control del ejercicio de la profesión y gobierno de la matrícula respectiva es el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 3º.- Se consideran Masajistas Corporales y/o Terapéuticos a los efectos de la presente Ley a todos aquellos profesionales de la salud que se dediquen a la reeducación, promoción, protección y recuperación de la salud de las personas, dentro de los límites de su competencia que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes, entre ellas el diagnóstico y el tratamiento integral de los trastornos psicofísicos. Asimismo, será considerado ejercicio profesional la docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen

con los conocimientos requeridos para las acciones enunciadas anteriormente, que se apliquen a actividades de índole preventiva, sanitaria, asistencial y social.

Art. 4º.- El Masajista Corporal o Terapéutico podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios; en forma privada; en instituciones públicas y privadas que requieran sus servicios. En todos los casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional, siendo estas últimas derivadas por profesionales del área de la salud. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio en otras tareas que se reglamenten.

Capítulo II

De las condiciones para el ejercicio de la profesión

Art. 5º.- El ejercicio de la profesión de Masajista Corporal y/o Terapéutico sólo se autorizará a aquellas personas que:

1. Posean título habilitante de Masajista Corporal o Terapéutico otorgado por una universidad nacional, provincial o privada reconocida por el Estado, conforme a la legislación, o título equivalente reconocido por las autoridades pertinentes.
2. Los títulos, certificados o documentación equivalente otorgados por países extranjeros deberán ser revalidados de conformidad con las legislaciones vigentes en la materia o por los respectivos convenios de reciprocidad.

Art. 6º.- El ejercicio profesional consiste únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados por la presente Ley quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros. Asimismo, queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente Ley a participar en las actividades o realizar las acciones que en la misma se determinan. Caso contrario y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por esta Ley, quedaran sujetos de denunciadas penales y/o civiles.

Art. 7º.- No podrán ejercer la profesión de Masajista Corporal y Terapéutico:

- a) Las personas con capacidad restringida, incapaces o inhabilitados judicialmente.
- b) Los que no se encuentren matriculados ante la Autoridad de Aplicación, durante el tiempo establecido en la Resolución.
- c) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por autoridad competente.
- d) Los que suspendan o cancelen voluntariamente su matrícula por el tiempo solicitado.

Art. 8º.- Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión sólo pueden ser establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones

Art. 9º.- Los profesionales que ejerzan de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos deberán ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente Ley y su reglamentación asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, las incumbencias de sus títulos y en las condiciones que se reglamenten.

Art. 10.- Los profesionales que ejerzan de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos deberán:

1. Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente para mantener la idoneidad en el ejercicio de su actividad.
2. Cumplir con las directivas emanadas de la Autoridad de Aplicación.
3. Denunciar ante la autoridad de aplicación de la presente Ley:
 - a) A quienes estando habilitado actúen en violación de lo dispuesto por la presente Ley;
 - b) A quienes no estando habilitados ejerzan de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos.
4. Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias.
5. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas.
6. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.
7. En caso de mediar indicaciones médicas cumplir con ellas, así como también solicitar su inmediata colaboración cuando surjan o interprete que amenacen surgir complicaciones que comprometan el estado de salud del paciente o la correcta evolución de la afección o enfermedad.
8. Fijar domicilio profesional dentro del territorio provincial.

Capítulo IV

De las prohibiciones

Art. 11.- Se prohíbe a los profesionales que ejerzan de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos:

1. Ejercer la profesión sin estar debidamente matriculados.
2. Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, drogas o fármacos, así como cualquier otro medio químico destinado al tratamiento de los pacientes.
3. Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia.
4. Realizar indicaciones terapéuticas fuera de las específicamente autorizadas.
5. Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño.
6. Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
7. Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.
8. Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
9. Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar, que dé lugar a esos honorarios, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo.
10. Tener participación en beneficios que obtengan terceros que fabriquen, distribuyan, comercien o expendan equipos de utilización profesional.

Capítulo V

Del registro y matriculación

Art. 12.- Para el ejercicio profesional se deberá obtener la matricula habilitante. El aspirante presentará el pedido de inscripción ante la Autoridad de Aplicación, la que deberá expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles.

Art. 13.- son requisitos para inscribirse y obtener la matricula:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Poseer título habilitante.
- c) Constituir domicilio especial en la Provincia.
- d) Cumplir con las demás exigencias que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 14.- La matriculación otorgada por la Autoridad de Aplicación implicará para el mismo el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta Ley. A este fin, dicha Autoridad queda facultado para crear la Inspección de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos.

Art. 15.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Capítulo VI

Ejercicio ilegal de la profesión

Art. 16.- Constituye ejercicio ilegal de la profesión:

- a.- Ejercer sin estar debidamente matriculado o autorizado por la autoridad competente.
- b.- El que sin título ni autorización habilitantes, o excediendo los límites de la habilitación, anunciare, ofreciere o ejerciere los servicios de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos que describe la presente Ley, u ofreciere la curación de enfermedades o trastornos motores de personas, las familias, los grupos o la comunidad, o realizare diagnósticos, prescribiera, sugiriera o realizare tratamiento psicomotriz, o cualquier otro medio destinado al tratamiento de tales trastornos, diseñare y/o dirigiere programas o actividades, o evacuare onerosa o gratuitamente consultas sobre cuestiones de motricidad reservadas al profesional Masajista Corporal y/o Terapéutico.
- c.- El que ejerciere la profesión sin la matricula correspondiente.
- d.- Utilizar personalmente o mediante asociaciones, sociedades, corporaciones, instituciones o entidades, denominaciones que permitan inferir o atribuir la idea de ejercicio de la profesión tales como: estudio, asesoría, consultorio, institución de enseñanza u otra semejante sin tener ni mencionar, en el caso que lo tengan, al profesional Masajista Corporal y/o Terapéutico matriculados encargados directa y personalmente de las tareas anunciadas.

Art. 17.- De Forma.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley, tiene por objeto regular el Ejercicio Profesional de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos en todo el territorio de la provincia de Salta.

Que, los servicios orientados al bienestar personal ocupan una importada demanda dentro de las actividades sociales y productivas que se dan en el ámbito del desarrollo de los emprendimientos en la provincia de Salta.

Que, la demanda surge ante la exposición diaria y cotidiana al desarrollo de las vidas de las personas y su manifestación a condiciones psicofisiológicas que llevan a que las musculaturas corporales superficiales tengan evidencias de contracturas.

El Masajista Corporal y/o Terapéutico es la persona formada para dar respuesta a esta necesidad de bienestar personal, aplicando técnicas de masajes para la relajación muscular, ayudando en los procesos de relajamiento, regulación de tensiones, favoreciendo el descanso y promoviendo el bienestar general.

El Masajista Corporal y/o Terapéutico es un profesional de la salud que se dediquen a la promoción, protección y recuperación de la salud de las personas, dentro de los límites de su competencia que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes, entre ellas el diagnóstico y el tratamiento integral de los trastornos psicomotores.

Por los motivos precedentes, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

7.- Expte.: 91-45.018/21

Fecha: 29/10/21

Autores: Dips. Daniel Alejandro Segura Giménez, Gladys Lidia Paredes, Alejandra Beatriz Navarro, Antonio Sebastián Otero, Germán Darío Rallé y Senador Carlos Alberto Rosso.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

"Creación de la Secretaría de Gestión Integral del Agua"

Artículo 1°.- Creación. Se crea la Secretaría de Estado de Gestión Integral del Agua, con dependencia jerárquica y funcional del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Salta.

Art. 2°.- Se crea e incorpora al Presupuesto General vigente de la Provincia, el cargo de Secretario de Estado de Gestión Integral del Agua, con rango equivalente al cargo de Secretaría de Estado del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3°.- Objeto. La Secretaría de Gestión Integral del Agua tiene como objetivo trabajar integral y transversalmente los temas hídricos de la provincia de Salta, en el marco de la Ley Provincial N° 7017 " Código de Aguas de la provincia de Salta".

Art. 4°.- Se faculta al Secretario de Estado de Gestión Integral del Agua, al dictado de actos administrativos necesarios para la puesta en funcionamiento de la mencionada Secretaría de Estado. Dejándose sin efecto lo dispuesto por el Decreto provincial N° 2195/09.

Art. 5°.- La Secretaría de Gestión Integral del Agua tiene la facultad de planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de líquidos residuales, por medio de los Organismos Públicos Descentralizados en materia hídrica, de los cuales la Secretaría actuará como órgano rector y operador.

Además la Secretaría de Gestión Integral del Agua representará al Estado Provincial en los convenios que se gestionen entre el Estado Nacional y los municipios.

Art. 6°.- Funciones y atribuciones:

1. Las Funciones y atribuciones de la Secretaría de Gestión Integral del Agua son las siguientes:

a) Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso que correspondan al Estado Provincial, por sí o a través de los organismos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica;

b) Gestionar, programar, proyectar, contratar, ejecutar y supervisar, las obras hidráulicas de competencia estatal, requeridas para aprovechar de forma sustentable el agua en las actividades urbanas y suburbanas, agrícolas, ganaderas y forestales, coordinando dichas acciones con las Secretarías dependientes al área del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y el Ministerio de Infraestructura;

c) Asesorar a los municipios conjuntamente con el Ministerio de Infraestructura, en la realización de obras e infraestructura hidráulica, así como en el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal, incluyendo el rural de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores;

d) Gestionar, programar, proyectar, contratar, ejecutar, supervisar y vigilar las obras para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas y forestales o para aprovechar de forma sustentable los recursos hidrológicos y naturales renovables integrados a las ramas del sector rural, dentro del ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con el Ministerio de Infraestructura y el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y sus dependencias;

e) Operar en lo procedente, conjuntamente con el Estado Nacional, y demás dependencias y organismos competentes, los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas, así como de servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su proyección, ejecución o adjudicación, control y vigilancia;

f) Promover el financiamiento, construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica a cargo del Estado;

g) Gestionar, coordinar, formular y operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades;

h) Ejercer las atribuciones que la legislación nacional en materia hidráulica establece para las Provinciales, así como las atribuciones descentralizadas por el Estado Nacional hacia, mediante la celebración de convenios;

i) Formular planes y programas para la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales para fines agrícolas, en colaboración con el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y el Ministerio de Infraestructura;

j) Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en la promoción, apoyo, prevención, vigilancia, control y disminución de la contaminación de aguas;

k) Coadyuvar con el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, en la aplicación de la normatividad para el manejo y disposición final de biosólidos, de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales, y asistir en la formulación conjunta,

de los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado, así como la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales;

l) Participar en forma conjunta con el Estado Nacional, y los municipios del Estado Provincial, para la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos de competencia nacional;

ll) Participar en los convenios que se gestionen entre el Gobierno de la Provincia de Salta y el Gobierno Nacional, así como con los gobiernos municipales, en los cuales se realicen obras de infraestructura hídrica, incluyendo las inversiones en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos del Estado;

m) Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios hidráulicos del Estado y de los municipios que lo soliciten;

n) Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado Provincial y de los municipios, sin afectar las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales;

ñ) Gestionar la celebración de convenios de coordinación con la Nación, otras Provincias, los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de la Ley de Aguas Nacionales;

o) Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

p) Impulsar y promover conjuntamente con, el Ministerio de Infraestructura y el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y los municipios, los programas de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones;

q) Gestionar ante el Estado Nacional, la celebración de las concesiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en cantidad y calidad, que estén bajo la administración y custodia del Estado, y de la prestación de los servicios hidráulicos;

r) Gestionar la celebración de convenios con la Nación y los municipios, con la finalidad de mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que consideren necesarios como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

s) Promover, a solicitud del Instituto Nacional del Agua, en conjunto con los municipios, la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica;

t) Apoyar a los municipios que soliciten la gestión de aguas nacionales ante los Organismos pertinentes, con la finalidad de que existan las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública;

u) Integrar la información que se desprenda del ejercicio de sus funciones y coordinarse con la instancia correspondiente del Gobierno Provincial, en materia de información y estadísticas a fin de poder integrar los sistemas que permitan el acceso a información ambiental, territorial y urbana oportuna;

v) Ser el vínculo con las personas físicas o jurídicas que sean beneficiadas con algún tipo de concesión del agua, vigilando que se apeguen a la normatividad en las materias de su competencia e iniciar y aplicar los procedimientos administrativos e imponer las medidas correctivas y

sancionadoras que procedan, por infracciones a la normatividad en materia hídrica del Estado provincial, de acuerdo a sus atribuciones conforme los convenios y legislación aplicable.

w) Diseñar programas y proyectos que de manera transversal entre las diferentes dependencias y entidades estatales, contribuya a la reducción de la pobreza y la desigualdad así como a la mitigación y adaptación al cambio climático;

x) Diseñar planes y acciones que contribuyan a generar una cultura administrativa orientada a la sustentabilidad al interior del Estado Provincial;

y) Representar al Estado Provincial, ante el Comité de Cuencas o grupos de cuencas hidrológicas que se encuentren constituidos, dentro del territorio Nacional.

z) Constituir un Comité Mixto para ejecutar obras públicas en la materia de su competencia de conformidad con la legislación aplicable, para el desarrollo de los proyectos que se derivan del cumplimiento de las atribuciones que le otorgan esta Ley, y los demás ordenamientos que le sean aplicables;

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente, señores Diputados, el objetivo de crear la Secretaría de Estado de Gestión Integral del Agua, dependiente del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Salta, es avanzar en una mejora de nuestra administración y planificación que nos permita hacer frente a los retos presentes y futuros a los que se enfrenta la gestión del agua.

El sistema de administración de los recursos hídricos actual de nuestra Provincia es deficitario, con una planificación hidrológica integral, se tiene como objetivos generales conseguir la adecuada protección de nuestros recursos hídricos, procurando el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades de recursos para el aprovisionamiento de agua potable y paliar los efectos de inundaciones y sequías.

Por lo expuesto, solcito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

8.- Expte.: 91-44.290/21

Fecha: 1/06/21

Autor: Dip. Gustavo Orlando Orozco.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Modificación Ley 7037

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 4° de la **Ley 7037**, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 4°: RECONÓCESE a la **Federación Salteña de Bomberos Voluntarios**, de la Provincia de Salta como única Federación y entidad de segundo grado, representativa de las asociadas de Bomberos Voluntarios, que se nuclean en el ámbito provincial y que mantienen organizaciones operativas y de capacitación en su jurisdicción”.

Art. 2°.- INTEGRÁSE al artículo 6° de la Ley 7037, agregándose al **inciso d)** lo siguiente: “Por el producto de las rifas, bingos y otros eventos que puedan realizar”.

Modifícase el **inciso e)** quedando de la siguiente manera: “Por el aporte asignado por el Estado por un valor anual a determinar por el Poder Ejecutivo, en el marco del Presupuesto de la Provincia.”

Artículo 6°.- Patrimonio: El patrimonio de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estará constituido:

a- Por las cuotas que abonen sus asociados.

b- Por los bienes adquiridos y sus frutos.

c- Por las donaciones y los legados.

d- Por el producto de las rifas, bingos y otros eventos que pudieren realizar.

e- Por el aporte asignado por el Estado por un valor anual a determinar por el Poder Ejecutivo, en el marco del Presupuesto de la Provincia.

Art. 3°.- AGRÉGUESE el artículo 10 bis y su reglamentación a la Ley 7037:

“Artículo 10 bis.- Otórgase un reconocimiento por la labor prestada de manera mensual y vitalicia a los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, quienes hayan prestado servicio efectivo, continuo o discontinuo durante 25 años y contar con al menos cincuenta y cinco (55) años de edad, o haber cumplido sesenta (60) años de edad con 20 años de servicio.

Art. 4°.- MODIFÍCASE el artículo 20 de la Ley 7037, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.- Sin perjuicio de los beneficios asistenciales que por la índole de su actividad particular pueda comprenderles, los miembros de los Cuerpos Activos y Comisión Directiva de los Bomberos Voluntarios, podrán incorporarse a la cobertura médico asistencial de la Provincia en las condiciones que determine la reglamentación. Deberá proveerse la contratación de los seguros de vida, accidente, sepelio y coseguro que cubran la actividad voluntaria que desplieguen los miembros. Se contemplarán, entre otros, los siguientes beneficios:

a) Cobertura de Sepelio para los bomberos y Comisión Directiva.

b) Serán beneficiarios con un porcentaje especial de referencia en relación a los cupos de acceso a terrenos en el que el Estado Provincial intervenga.

c) Serán beneficiarios con un porcentaje especial de referencia en relación a los cupos de acceso a becas provinciales para estudio, siempre y cuando cumplimenten los requisitos exigidos para acceder al sistema de becas.

d) Serán beneficiarios las Asociaciones y Sociedades de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, del pago de impuestos de luz, agua, gas, cloacas y telefonía fija.

e) Serán beneficiarios todo personal que se encuentre debidamente inscripto en una Asociación, Sociedad de Bomberos Voluntarios, con el pase libre en los transportes de pasajeros de corta y media distancia, presentando la credencial que lo acredite como bombero, emitida por la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios.

Art. 5°.- De forma.

ANEXO ART.10 BIS

Sumario: OTORGUESE UN RECONOCIMIENTO POR LA LABOR PRESTADA, DE MANERA MENSUAL Y VITALICIA A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Artículo 1°.- Otórguese un reconocimiento por la labor prestada de manera mensual y vitalicia a los BOMBEROS VOLUNTARIOS de la Provincia de Salta, cuyo monto será el equivalente a la suma de un (1) haber del salario de un Suboficial mayor de la Ley del personal policial provincial, siendo compatible su cobro con el desempeño de una actividad remunerada y/o la percepción de beneficios previsionales. Percibirán además las asignaciones familiares que determina la Ley 24.714 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Serán acreedores al beneficio aquellos Bomberos Voluntarios que acrediten:

a) Haber prestado servicios efectivos, continuos o discontinuos durante veinticinco (25) años, y contar con al menos con cincuenta y cinco (55) años de edad, se encuentren en servicio activo o no.

b) Haber cumplido sesenta (60) años de edad, acreditando una prestación de servicios en forma continua de veinte (20) años, se encuentren en servicio activo o no.

Artículo 3°.- Estarán comprendidos dentro del beneficio que establece la presente los bomberos, sub-oficiales, oficiales y jefes en situación de retiro o baja a solicitud, siempre y cuando no hayan transcurrido cinco años desde su retiro o baja, y que se encuentren encuadrados en los incisos a) y b) de este articulado.

En caso del fallecimiento del beneficiario, el beneficio se extenderá a los derechohabientes en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 18.037 sus complementarias y modificatorias.

Artículo 4°.- A los efectos de la presente Ley, serán computables los años de servicios prestados en Cuerpos de Bomberos Voluntarios que funcionen en territorio argentino.

No serán comprendidas las personas que resulten beneficiarias de una prestación nacional, provincial o municipal de la misma naturaleza y emanadas de las mismas situaciones, quedando a su criterio el derecho de poder optar por éste u otro beneficio.

Artículo 5°.- También tendrán derecho a percibir el beneficio los Bomberos que sufran o que hayan sufrido incapacidades psicofísicas o intelectuales y/o muerte como consecuencia de actos de servicio o de enfermedad atribuible a la actividad bomberil que desarrolle o que hayan desarrollado al momento del suceso, adquiridas durante el periodo que integran o integraron el Cuerpo o la Institución.

Para acceder a este beneficio el grado determinado no tendrá que ser inferior al 60%. La reglamentación establecerá los parámetros y la autoridad que intervenga para tal efecto.

Artículo 6°.- Los beneficios establecidos por la presente Ley, tendrán vigencia a partir de su promulgación y se liquidarán con efecto retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud por el beneficiario.

Artículo 7°.- En los casos de producirse un hecho de los mencionados en el artículo 5°, será responsabilidad del presidente o cualquier otro integrante de la Comisión Directiva de las asociadas, conjuntamente con la Jefatura del Cuerpo activo, realizar inmediatamente la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

Artículo 8°.- Los servidores podrán realizar directamente los trámites para la obtención del beneficio a través de las Asociaciones, Sociedades y ante la Federación Salteña, que representen a los Bomberos. Las referidas realizarán todas las gestiones ante la Autoridad de Aplicación comprometiéndose a realizar los seguimientos de los expedientes hasta su otorgamiento.

Artículo 9°.- El beneficio tendrá el carácter de bien propio y personal. No será objeto de transmisión, enajenación y será inembargable.

Artículo 10.- Los Bomberos Voluntarios acreedores a los beneficios que establece esta Ley, podrán ser incorporados como beneficiarios de la Obra Social del Instituto Provincial de Salud (IPS).

Artículo 11.- Por cuanto no se puede establecer a la fecha de la vigencia de la Ley en forma fehaciente, la nómina de servidores en condiciones de percibir el beneficio por primera vez, se realizará un relevamiento general en toda la Provincia con la información que les proveerán las Asociaciones a la federación que representa a los Bomberos Voluntarios ante la Autoridad de Aplicación. Dicha nómina será actualizada en lo sucesivo anualmente. El período de empadronamiento no tiene tiempo de finalización.

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación creará y mantendrá actualizado un registro de los beneficiados por esta Ley, el que estará a disposición de los interesados con un interés legítimo para su conocimiento.

Artículo 13.- Los fondos para cubrir el otorgamiento al reconocimiento por la labor prestada de los Bomberos Voluntarios, saldrán de Renta General de la Provincia.

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Consideraciones - Antecedentes similar beneficio:

Provincia de Córdoba: Ley 8050.

Provincia de Buenos Aires: Ley 7904.

Provincia de Río Negro: Ley 4695.

Provincia de Mendoza: Ley 7679.

Provincia de Misiones: Ley 2363

FUNDAMENTACIÓN

Es un proyecto que tiene por objeto el reconocimiento y fortalecimiento del sistema bomberil. Es importante que reconozcamos la labor realizada por nuestros Bomberos Voluntarios, de asistencia y protección por tantos años de servicio a la sociedad. Trabajan durante los 365 días de cada año, ante todo tipo de emergencia o urgencias en forma gratuita y desinteresada. Los Bomberos no solo acuden al llamado de la sirena, también deben dedicar muchas horas a capacitarse, al mantenimiento de sus vehículos, edificio y todo lo concerniente a sus cuarteles. Dejan en cada llamado sus trabajos, estudios, hogares y familias; acuden en socorro de la comunidad afrontando operaciones de alto riesgo y situaciones límites que ponen en peligro su salud y su propia vida.

Con el presente proyecto se pretende retribuir a estos servidores públicos por tan loable tarea solidaria. En ellos prima el espíritu de sacrificio, abnegación coraje, voluntad y valor. Aprobar esta Ley es un acto de estricta justicia.

Esta pensión mensual y vitalicia que proponemos será un modo de retribuir ese gran esfuerzo, otorgándoles el beneficio de tener un retiro digno, algo que hasta hoy solo existen en algunas provincias. Esta situación de desigualdad representa una clara discriminación hacia aquellos servidores voluntarios. Debemos brindarles un marco normativo, que le permia tener tranquilidad, debemos asegurarles un retiro digno.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación del presente PROYECTO de LEY.

Fecha: 17/03/22

Autor: Dip. Federico Miguel Cañizares.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial realice las gestiones necesarias ante las dependencias correspondientes para mejorar la calidad del servicio de transporte suburbano e interurbano que se presta en el departamento Cachi, a través de la incorporación de unidades y frecuencias y la habilitación de una boletería virtual que permita la gestión de boletos desde una página web.

Fundamentos:

Actualmente, el servicio de transporte que posibilita el traslado de pasajeros y la conexión entre los municipios y parajes del departamento Cachi y fuera del mismo, se encuentra supeditado en gran medida al calendario escolar. Existe una unidad de traslado de pasajeros que, en los horarios preestablecidos de entrada y salida de los alumnos a los establecimientos educativos, realiza los recorridos. En otras franjas horarias el servicio no se presta y además cuando el ciclo lectivo finaliza, el servicio de transporte también cesa. Ello supone no solo una barrera para asegurar el derecho a la movilidad del que debe poder gozar toda la ciudadanía, en este caso particular los habitantes del departamento Cachi y alrededores, sino que la falta de acceso a una oferta de transporte condiciona el ejercicio de otros derechos como el poder desplazarse hacia el trabajo en los horarios que se necesitan, obligando a los usuarios a buscar vías alternativas que en algunos casos son costosas e incluso poco funcionales.

En la misma línea, la posibilidad de sacar un boleto para viajar, requiere la compra del mismo en una terminal para obtenerlo en formato papel y la terminal del Departamento presta atención en los horarios en los que arriban o parten los colectivos. Poder acercar una opción que permita sacar un boleto de manera virtual, contribuye con una mejor planificación para que cada persona pueda asegurarse un asiento y evitar las situaciones de acercarse al colectivo y que el mismo vaya lleno, teniendo que posponer el viaje o buscar otras alternativas.

Cachi es un Departamento que no solo tiene un flujo turístico considerable y significativo, sino que contiene en su dinámica diaria, el movimiento constante de personas dentro y fuera del Departamento. Los estudiantes que cursan sus estudios en otros Departamentos o quienes trabajan lejos de su localidad se encuentran condicionados por un servicio de transporte que resulta insuficiente e ineficiente. De la misma manera el turismo se ve condicionado por la restricción del servicio o de las deficiencias en cuanto a la atención. Es importante considerar el flujo circular que debiera suponer un servicio como el turismo donde los ingresos que se generan por dicha actividad deben inyectarse en mejorar la calidad, la infraestructura y la cantidad del transporte.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares acompañen el proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 7-06-2022.